

REQUISITOS CUERPO DE PROFESORES DE SECUNDARIA (especialidades comunes)

Para ser admitidos en el Proceso Selectivo del **Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria** por la especialidad de Dibujo (cód. 009) y la **convocatoria en Extremadura**, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

REQUISITOS GENERALES*

- a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo, podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento del mismo cuerpo al que se pretende ingresar, salvo que se concurra a los procedimientos para adquisición de nueva especialidad a que se refiere esta convocatoria.

REQUISITOS ESPECÍFICOS* (para acceso 1 y 2**)**

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado anterior, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Los aspirantes deberán estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición de alguna de las titulaciones que se concretan a continuación. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre (BOE de 22 de noviembre), o su reconocimiento al

amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CE y en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre (BOE del 20).

b) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

A) Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia. Son equivalentes a efectos de docencia, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única y el anexo V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero y el artículo 1 del Real Decreto 1542/1994, de 8 de julio, las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el anexo IV de la presente convocatoria.

B) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de conformidad con lo indicado en la base 2.2.2.

Base 2.2.2. Formación pedagógica y didáctica exigida a los aspirantes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Los aspirantes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Master Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Escuelas Oficiales de Idiomas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

Asimismo, se considerará que están en posesión de dicha formación, los aspirantes que acrediten encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estar en posesión de los títulos profesionales de Especialización Didáctica y el Certificado de Cualificación Pedagógica realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, así como del Certificado de Aptitud Pedagógica, obtenidos antes del 1 de octubre de 2009.
- b) Estar en posesión del título de Maestro, Diplomado en profesorado de Educación General Básica, Maestro de Enseñanza Primaria, Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o quienes estén en posesión de licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, obtenidos antes de 1 de octubre de 2009. Asimismo, también estarán exentos quienes estuvieren cursando alguna de las tres anteriores titulaciones y tuvieran cursados 180 créditos de éstas a la fecha anteriormente citada del 1 de octubre de 2009.
- c) Haber impartido docencia antes del término del curso 2008/2009 durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades se regulan en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre.

REQUISITOS ESPECÍFICOS RESERVA DE DISCAPACIDAD *

Requisitos específicos para participar por la reserva de plazas para personas con discapacidad (acceso 2) y por el acceso a cuerpos docentes de grupo superior por la reserva para discapacidad (acceso 4).

- A) Podrán participar en estas reservas de plazas aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos, tengan reconocido con carácter definitivo por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que ello sea compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- B) La opción por estas reservas habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto. Dicha condición se

acreditará, si fuera seleccionado, mediante certificación de los órganos competentes, indicando además, la discapacidad por la que están afectados.

- C) Con la finalidad de garantizar la igualdad de condiciones entre los aspirantes, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 111/2017, los aspirantes con discapacidad formularán en la solicitud, si lo estiman conveniente, la correspondiente petición de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de las pruebas selectivas. La adaptación de medios y ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición del aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnologías asistidas que precisen para la realización de las pruebas en las que participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde se desarrollen.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

A tal efecto, los órganos de selección requerirán informe técnico y, en su caso, la colaboración de los órganos técnicos competentes en materia de discapacidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, podrán solicitar del interesado información adicional respecto de la adaptación solicitada.

Los órganos de selección darán traslado al interesado del contenido del informe técnico y concretarán las condiciones en que se celebrará la prueba para la que solicitó la adaptación, de conformidad con el apartado 5.14.

Finalizado el procedimiento selectivo en el que hayan participado aspirantes con discapacidad, el órgano de selección elaborará una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas en relación con las mismas, especificando las que hayan solicitado adaptación y el tipo de adaptación solicitada.

- D) Si en el desarrollo de las pruebas se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad funcional del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo indicado anteriormente. En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del referido dictamen.
- E) Los aspirantes que concurren por estas reservas no podrán presentarse, según el caso, a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre (acceso 1) o promoción interna (acceso 3). Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de discapacidad.

OTROS REQUISITOS*

- a) De conformidad con la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, no podrán formar parte de la lista de personas aspirantes seleccionadas quienes estén inscritos en el Registro Central de Delincuentes Sexuales.
- b) Para ello, de conformidad con lo indicado en la letra h) del apartado 10.1, deberán aportar Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su instancia

de participación, con objeto de que la Administración proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar en su solicitud dicho consentimiento, las personas aspirantes seleccionadas deberán presentar la citada certificación

REQUISITOS ESPECÍFICOS (Para acceso 3**)**

Requisitos para participar en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior.

El personal aspirante de este procedimiento deberá reunir lo siguientes requisitos específicos, además de los exigidos con carácter general:

- a) Estar en posesión de la titulación de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.
- b) Pertener como personal funcionario de carrera a Cuerpos y Escalas Docentes clasificados en el Subgrupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la función pública.
- c) Haber permanecido en sus Cuerpos docentes de origen un mínimo de seis años como personal funcionario de carrera.

REQUISITOS ESPECÍFICOS

PARA LA CONVOCATORIA DE ADQUISICION DE NUEVAS ESPECIALIDADES

- a) Ser funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura. En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria y de los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.
- b) Poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la adquisición de la nueva especialidad.



***Requisitos referidos a la última convocatoria (RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2018)**

**** Acceso 1: libre**

****Acceso 2: Reserva de discapacidad**

***** Acceso 4: Reserva de discapacidad acceso a grupo superior**

****** Acceso 3: Acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior.**